

Soberanía y Recursos Naturales

Sovereignty and Natural Resources

*Dra. Graciela R. Salas*¹*

Resumen

La idea fuerza se inicia con el propio homenaje a los 400 años de la fundación de la Universidad Nacional de Córdoba, durante cuya larga vida no sólo se produjo la creación de la actual Facultad de Derecho y Ciencias Sociales sino que, superándolas largamente, alumbró a la vida independiente nuestro país.

El desafío en esta oportunidad es el de analizar la soberanía sobre los recursos naturales desde una visión americana.

Aparece la vinculación con la soberanía, a partir de la cual los recursos naturales y su visión americana merecen un análisis especial, con cuyo objetivo se encara este trabajo.

Abstract

The main idea is related to the tribute to the 400th anniversary of the founding of the National University of Córdoba, during hose long life not only produced the actual creation of the Faculty of Law and Social Sciences, but, overcoming them long, independent life birthed our country.

The challenge in this work is to analyze the sovereignty over natural resources from an American view.

Thus, the objective of this work will be linking sovereignty over natural resources and their American vision, it deserve a special analysis.

*Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Catedrática, a cargo de la cátedra “C” de Derecho Internacional Público y de Derecho de la Integración. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba.

Sumario: Introducción. El concepto de soberanía. El concepto de recursos naturales. Visión económica de los recursos naturales. Relación soberanía – desarrollo en una visión americana. Conclusiones.

Introducción

Según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra **universidad**, del latín *universitas*, *-ātis*, tiene diversas acepciones², y todas ellas refieren a una unidad, sea de personas, sea institucional, y a no dudarlo la *Universitas Cordubensis Tucumanae* continúa con esa tradición, aún en la diversidad.

Es así que convocados a la conmemoración de los cuatro siglos de su creación, no podemos menos que congratularnos y sentirnos honrados por haber formado parte de una pequeña y reciente etapa de esa trayectoria de nuestra *mater universitas*.

Sabido es que la asignatura Derecho Internacional Público no fue integrada a la Carrera de Abogacía sino bien entrado el Siglo XIX³. En efecto, su enseñanza se inició en 1857, ya con el período constitucional, y en forma conjunta con Derecho Internacional Privado, y fue recién con la reforma del Plan de Estudios de 1887 que alcanzó su individualidad. Al analizar la bibliografía utilizada a partir de entonces vemos que se recurrió a autores de gran trascendencia a nivel nacional e internacional⁴, que aún hoy son citados por la doctrina moderna, lo que pone en evidencia no sólo la actualización de los docentes de la época sino también la calidad de la enseñanza impartida.

Otra de las características de nuestra asignatura es que siguió los avatares de la vida nacional e internacional, particularmente en relación a los grandes conflictos internacionales. Éstos influyeron en gran medida en su contenido. Así durante gran parte del último siglo el estudio de los conflictos armados ocupaba una importante extensión en el programa de la asignatura. En la actualidad esa característica fue perdiendo fuerza, frente a la necesidad de enfocar su estudio desde la educación para la paz, y viene ganando terreno la solución pacífica de controversias, para no citar sino algunos ejemplos.

Asimismo, otros contenidos del plan de estudios de la Carrera de Abogacía, antes estudiados como compartimientos estancos, han tendido vasos comunicantes tanto en forma horizontal como vertical, en una profunda y vigorosa interacción, a la que no es ajeno el Derecho Internacional.

² 1. f. Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc.

2. f. Edificio o conjunto de edificios destinado a las cátedras y oficinas de una **universidad**.

3. f. Conjunto de personas que forman una corporación.

4. f. Conjunto de las cosas creadas.

5. f. Cualidad de universal.

6. f. Instituto público de enseñanza donde se hacían los estudios mayores de ciencias y letras, y con autoridad para la colación de grados en las facultades correspondientes.

7. f. Conjunto de poblaciones o de barrios que estaban unidos por intereses comunes, bajo una misma representación jurídica.

~ de villa y tierra.

1. f. Conjunto de poblaciones o barrios que estaban unidos bajo una misma representación.

³ Algunas precisiones al respecto pueden encontrarse en el trabajo de Pedro Yanzi Ferreyra en Cuadernos de Historia. Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas. Roberto I. Peña 12. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. www.acaderc.org.ar/institutos/instituto-de-historia-del.

⁴ Dicha bibliografía se encuentra en el templete que contiene la Biblioteca particular de Dalmacio Vélez Sarsfield, ubicado en la Biblioteca Mayor de nuestra Universidad, también en los anaqueles de ésta y en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

En efecto, a poco de la creación de la Primera Cátedra de Instituta, origen de nuestra Facultad de Derecho⁵, se produjo la Revolución de Mayo y todo el proceso independentista en nuestra América Hispana, sobre la base de los principios de la Revolución Francesa y de la independencia norteamericana. La soberanía hizo pie entonces en nuestro país, conforme a los nuevos vientos que corrían.

Desde ese momento, tímidamente en un comienzo, pero con todo el vigor de los tiempos que corrían, nuestra Universidad fue protagonizando cambios en ocasiones imperceptibles, en ocasiones con la furia de un vendaval, fiel a su tradición de generadora de conocimiento.

Los tiempos que se vivían a su vez fueron provocando transformaciones en la colonial institución, que pasaría por una etapa provincial para constituirse finalmente en universidad nacional⁶. Nadie dudaría que tanto en una como en las otras etapas la mera creación de una universidad implicaba el ejercicio de la soberanía por parte de la unidad política de que se tratare (entonces España), con un rol protagónico en la formación de generaciones de científicos, pensadores, profesionales, hombres públicos, que posteriormente desempeñarían un rol destacadísimo desde las primeras etapas de nuestra independencia.

La soberanía, en consecuencia, estaba acicateando esas etapas y transformaciones.

Transcurridos 400 años desde la creación de la UNC y más de 200 del nacimiento de nuestra Facultad, ya en el siglo actual, es que volvemos la mirada sobre una pequeña parte de esa soberanía y nos permitimos analizarla desde una concepción actual, sin perder de vista sus contenidos clásicos.

Esa pequeña parte no puede sino estar vinculada en esta oportunidad al territorio estatal, dentro del que existen los recursos naturales.

Intentaremos entonces desentrañar la moderna relación existente entre soberanía y recursos naturales.

El concepto de soberanía.

Si bien no se trata aquí del estudio de la soberanía desde la ciencia política, partimos de la definición de Jean Bodin (1529 – 1596): “*el poder absoluto y perpetuo de una república*” y al poder como el título en virtud del cual éste dicta sus mandatos y exige la obediencia a los mismos por parte de aquellos a quienes se dirigen, los cuales, a su vez, se consideran obligados por ellos. Al tiempo en que el ilustre pensador formulaba su teoría la república no se diferenciaba aún demasiado de la monarquía como forma de gobierno, pero se encontraba ante el nacimiento del estado moderno, en el que todo estaba por definirse.

Estábamos también ante el nacimiento del Derecho Internacional, uno de cuyos sujetos esenciales, y primigenio, es precisamente esa construcción política surgida en las postrimerías de la Edad Media, cuando la soberanía va transformándose en su nota característica. Y fue sobre esta base que se produjo el proceso de descolonización en nuestra América, con un fuerte acento en la soberanía⁷.

⁵ Fue creada en 1791 con la Primera Cátedra de Instituta.

⁶ En el momento de la Revolución de Mayo estaba en manos religiosas, en el clero secular en su última parte. En 1820 por resolución del gobernador Juan Bautista Bustos fue colocada bajo la órbita provincial. Finalmente fue nacionalizada en 1856.

⁷ El ejercicio de esta soberanía en la organización institucional de nuestras jóvenes repúblicas debería superar la etapa de la anarquía. Pero aún durante ésta el principio de soberanía territorial se aplicó con características particulares, en una concepción absoluta que llevó a grandes disputas. Tampoco estuvo exenta de estos grandes

Así llegamos a nuestros días en que la soberanía expresa en DI el conjunto de competencias y derechos de que cada Estado independiente es titular en sus relaciones con otros estados⁸, concepto en relación al cual hoy predomina la territorialidad. Dentro de ésta ha sido necesario precisar sus alcances, particularmente en relación al ejercicio de esas competencias.

El árbitro Max Huber lo hizo en el caso Isla de Palmas:

“...la soberanía territorial implica el derecho exclusivo de ejercer las actividades estatales. Este derecho tiene por corolario un deber: la obligación de proteger, en el interior del territorio, los derechos de los demás estados, en particular su derecho a la integridad e inviolabilidad en tiempo de paz y en tiempo de guerra, así como los derechos que cada Estado puede reclamar para sus nacionales en territorio extranjero. El Estado no puede cumplir este deber si no manifiesta su soberanía territorial de forma adecuada a las circunstancias. La soberanía territorial no puede limitarse a su aspecto negativo; es decir, al hecho de excluir las actividades de otros estados, pues es ella la que sirve para repartir entre las naciones el espacio sobre el que se desenvuelven las actividades humanas, a fin de asegurarles en todos los lugares el mínimo de protección que el Derecho internacional debe garantizar”⁹.

Como puede observarse, se trata aquí de un concepto positivo de la soberanía territorial

Desde su creación, las Naciones Unidas iniciaron un largo derrotero en este tema. Desde la Res. 523 (VI), seguida pocos meses después por la Res. 626 (VII), uniendo en forma inescindible a los principios de soberanía con el de libre determinación de los pueblos, sin que a esas alturas se precisara aún el concepto de soberanía. Le sucedieron otras resoluciones como la Re. 1515 (XV), 1803 (XVII), 2158 (XXI), 2386 (XXIII), 2692 (XXV), 3016 (XXVII), 3171 (XXVIII)¹⁰. Este tema adquirió así nuevas connotaciones a partir de la segunda mitad del siglo pasado, cuando el surgimiento de nuevos estados, consecuencia del proceso de descolonización, planteó una nueva concepción de la soberanía, en un primer momento orientado hacia lo económico¹¹, pero posteriormente abarcando otros aspectos.

Traída la cuestión a nuestros días el principio de soberanía se presenta multifacético¹². Es así que diversos autores actualmente hablan de la pérdida paulatina de las características de la soberanía, inseparables del Estado-Gobierno y de la legalidad que derivó de ella. Del Estado-Nación, por ende, vamos transitando al Estado-Región; del Estado-Gobierno al Estado-Sociedad Civil; y del Estado Soberano al Estado sometido al Derecho, interna e internacionalmente. Esto llevó a que actualmente no exista consenso respecto del concepto de

cuestionamientos la soberanía sobre la población, como en el origen de los bloqueos anglo – franceses al Río de la Plata durante el gobierno de Juan M. de Rosas.

⁸ Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*. 2ª Edición. Tecnos. Madrid. 1976. Pág. 83.

⁹ Caso Isla de Palmas. Sentencia arbitral del 4 de abril de 1928. Report of International Arbitral Awards, Vol. II, pág. 839.

¹⁰ Esta enumeración no es en absoluto exhaustiva.

¹¹ SANCHEZ, FRANCISCO, APELLANIZ VALDERRAMA. La soberanía permanente sobre los recursos naturales, orígenes y contenidos. Consultado el 10.04.13. Disponible en: http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/20977/1/ADI_V1_1979-80-81_01.pdf

¹² En efecto, a la tradicional que engloba al poder, el territorio y la población, se agregan modernos desarrollos, como la soberanía popular o los derechos que derivan del ejercicio de ese poder sobre los otros elementos constituyentes del Estado como así también de un creciente protagonismo de la persona humana.

soberanía ya que, mientras algunos sostienen que se ésta ha debilitado, otros que tiende a desaparecer, mientras que para otros “*la soberanía actúa como factor ordenador de la política internacional y como explicación de los sistemas jurídicos de coordinación y mixtos*”¹³, dando así lugar a una profundización que trasciende inclusive hasta la creación de procesos de integración o comunitarios en su estadio superior.

De allí que el estudio que pudiera hacerse del concepto de soberanía necesariamente deba circunscribirse a cuestiones puntuales, en este caso la soberanía y los recursos naturales, desde una visión americana.

Y junto a la necesidad de clarificar los alcances del concepto de soberanía, encontramos también la de precisar el contenido de lo que habitualmente se conoce como *recursos naturales*.

El concepto de recursos naturales

La segunda parte del título de este trabajo nos plantea la necesidad de definir los alcances de la expresión *recursos naturales*, de manera que sea posible la delimitación de su objeto, en una concepción moderna.

En efecto, habitualmente se hace referencia a los recursos naturales en forma genérica, sin detenerse a identificarlos con mayor o menor precisión, presumiendo la claridad de esos términos. Sin embargo, a poco de analizar esas expresiones constatamos la estrechez de esta concepción al dejar de lado otros recursos que actualmente también pueden ser considerados naturales y que están sometidos a la soberanía del Estado, aunque de una forma solapada, como ocurre con el agua virtual¹⁴.

Como una de tantas definiciones podemos decir que se considera recursos naturales a aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo, de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos).

A partir de allí encontramos diferentes clasificaciones, entre las cuales la más tradicional nos habla de recursos renovables¹⁵ y de recursos no renovables, para luego citar el suelo, la flora y la fauna, el aire, la energía, el agua, los recursos minerales, la energía eólica y diferentes combinaciones entre ellas.

Es en este punto donde nos enfrentamos a la realidad de nuestro tiempo en la que, luego de las pugnas por el control del carbón y del hierro, esenciales para la industria pesada hasta bien avanzado el último siglo, y del dominio de las fuentes de energía como el petróleo, el gas, el carbón o el uranio (combustibles), con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, los avances de la tecnología obligaron a la búsqueda de otros recursos como las tierras raras¹⁶, el

¹³ ARBUET VIGNALI, HEBER. *Claves Jurídicas de la Integración*. Rubinzal Culzoni. Santa Fe, Rca. Argentina, 2004. Pág. 292.

¹⁴ La concepción del agua virtual fue desarrollada como teoría en 1993 por el profesor John Anthony Allan, de la Universidad de Londres, y la definió como la cantidad de agua necesaria para distintos usos y especialmente aquella que se utiliza para elaborar distintos productos. Aquí podríamos plantear si la población no se integra también a este concepto ya que es la que pone a esos recursos en condiciones de ser aprovechados.

¹⁵ Aunque el uso irracional de éstos por parte del hombre los torne a menudo en agotables.

¹⁶ Las “tierras raras” integran una familia de elementos (óxidos e hidróxidos) de nombre exótico también conocida “lantánidos” (lantano, cerio, praseodimio, neodimio, prometio, samario, europio, gadolinio, terbio, disprosio, holmio, erbio, tulio, iterbio, lutecio, itrio y escandio). Su denominación no se relaciona con su escasez – ya que existen en abundancia– sino en las dificultades que presentan para separarlas de los minerales con los que están asociados en la naturaleza.

litio¹⁷, el cobre, el hierro, la bauxita, el níquel, o el cadmio (no combustibles). Y es aquí donde encontramos que nuestro continente no sólo cuenta con uno de los más grandes consumidores de estos últimos, sino también y al mismo tiempo, con aquellos estados que poseen en su territorio las más grandes reservas de estos recursos naturales estratégicos (RNE). En esta parte de América el punto de inflexión estuvo en la localización en las provincias argentinas de Salta, Catamarca y Jujuy de vastos salares ricos en litio, hecho que situó a nuestro país como tercer productor mundial de un componente central de las baterías que requieren los teléfonos celulares, las cámaras fotográficas digitales y las computadoras portátiles. Las prospecciones mineras determinaron la presencia en el ABC regional de un rico “cinturón de litio” que abarca Argentina (en Olaroz, Cauchari, Rincón, Diablillos y Hombre Muerto), Bolivia (en Uyuni) y Chile (Atacama, Mariana y Río Grande).

En América Latina esto está llevando a la existencia de una visión estratégica en relación a los recursos naturales, con especial énfasis en los minerales, recursos genéticos y bio-genéticos y las fuentes de agua dulce¹⁸.

En el caso de Bolivia, la constitución vigente reserva el artículo 349 para resolver sobre la titularidad sobre los recursos naturales, que coloca en manos del Estado, y el artículo 359 se reserva puntualmente a la soberanía sobre los hidrocarburos. Por su parte Ecuador resuelve sobre los recursos naturales en el artículo 1 inciso 3, pero en el artículo 313 avanza sobre la existencia de recursos naturales estratégicos, mencionando algunos de ellos. En otro sentido, la constitución de Paraguay efectúa algunas precisiones que a nuestro modo de ver restringen los alcances del concepto de recursos naturales al declarar en el artículo 112 y bajo el epígrafe del *dominio del Estado* que se encuentra dentro de éste a los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentren en estado natural en el territorio de la República. En el caso de Perú, la Constitución de 1993, en su artículo 66 conserva a todos los recursos naturales en el *patrimonio del Estado*, apuntalado por su política ambiental y la defensa del desarrollo sostenible de la Amazonia peruana. Para la República Argentina, el artículo 41 de la Constitución Nacional vincula directamente a los recursos naturales con el *patrimonio natural y cultural*. En este punto se aproxima a la constitución boliviana.

Asimismo, en diferentes constituciones latinoamericanas se vincula en forma indisoluble a los recursos naturales con los derechos de los pueblos originarios, aunque este punto excede los alcances de este trabajo. Es más, inclusive actualmente se está volviendo la mirada sobre cuestiones conexas a determinados recursos naturales, vinculándolos directamente a los grupos humanos relacionados con ellos, como la socio-hidrología y el agua virtual.

Entre estos recursos naturales actualmente revisten especial importancia los **recursos de agua** (sean éstos internacionales o nacionales) y los **recursos minerales**. Respecto del aprovechamiento de los primeros para fines distintos de la navegación surgieron distintas

Son cruciales porque, en sus diferentes aleaciones, cumplen roles importantísimos en la fabricación de teléfonos celulares (baterías recargables), imanes de alta potencia (en turbinas eólicas), dispositivos láser, pantallas de TV, coloración y pulido de cristales, instrumentos de rayos X, superconductores, computadoras compactas, catalizadores, motores híbridos, baterías de autos eléctricos, electrónica avanzada, metalurgia avanzada, reproductores mp3, fibras ópticas y otros sofisticados procesos.

¹⁷ Se destaca el llamado *triángulo del litio*, conformado entre el Salar de Uyuni (Bolivia), el Salar de Atacama (Chile) y el Salar del Hombre Muerto (Argentina). Llamado así porque entre los tres salares concentran hasta el 85% de las reservas de litio conocidas del planeta.

¹⁸ Se constata en las más recientes reformas constitucionales en las que los recursos naturales se constituye en un auténtico eje.

teorías que abarcan un amplio abanico entre la soberanía absoluta (doctrina Harmon), la teoría según la cual *un estado tiene facultad exclusiva para aprovechar las aguas interjurisdiccionales en el interior de su territorio, pero no puede realizar actos que coloquen a su vecino en una situación de inferioridad*¹⁹ (Max Huber). Sin embargo se hizo necesario la formulación de otras teorías que permitieran la conciliación de los intereses de todos los estados relacionados con un curso de agua internacional, recurriendo inclusive a la teoría del abuso del derecho o de la servidumbre internacional, en la búsqueda del reconocimiento de la existencia de restricciones a la soberanía estatal. Más recientemente se avanzó hacia el reconocimiento de la existencia de una cierta comunidad de intereses entre los Estados del curso de agua²⁰, avanzando así hacia la concreción de un derecho común para los estados del río en cuestión.

Luego se produciría el gran avance en la regulación de los cursos de agua internacionales, desde los acuerdos bilaterales hasta el proyecto de la CDI de la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos a la Navegación²¹.

Otro importante grupo de recursos naturales se encuentra en los llamados **recursos minerales**. J. Barberis define a los recursos minerales propios de un Estado como aquellos yacimientos o minas que se encuentran enteramente en el interior de sus límites²². En este caso la doctrina y la jurisprudencia internacionales se enfrentaron a sus propias limitaciones en cuanto a la imposibilidad de división efectiva de estos recursos entre dos estados. Surgieron así diversas soluciones a través de acuerdos bilaterales²³ o multilaterales²⁴.

De estos acuerdos surgieron los principios que rigen la explotación de los recursos naturales como la obligación de no causar un perjuicio sensible, el uso equitativo y razonable del recurso, el deber de informar y de negociar.

Otro grupo de recursos naturales lo constituye la **fauna**, que sufre la influencia del medio ambiente en el que se desarrolla. Sin embargo, ante la existencia de especies migratorias, volvieron a plantearse diversas teorías, entre ellas la ya citada teoría Harmon, aunque bajo la denominación de “principio de la propiedad sucesiva” y por oposición a ella la teoría de la integridad territorial absoluta. De todos modos en este punto no se ha avanzado más allá de los acuerdos celebrados entre estados, en aplicación de los principios que citáramos en el párrafo anterior.

El cuarto y último grupo de recursos naturales se encuentra en la **atmósfera**. Se trata aquí de otra concepción del territorio estatal que motivó también el surgimiento de diversas teorías que no detallaremos en esta oportunidad, entre ellas las relacionadas con los límites del espacio aéreo estatal y del espacio exterior. Pero fue recién en las últimas décadas del pasado siglo que se comenzó a considerar a la atmósfera como un recurso natural, que no es

¹⁹ Citada por Julio A. Barberis. *Los recursos naturales compartidos entre estados y el Derecho Internacional*. Editorial Tecnos. Madrid. 1979. Pág. 19.

²⁰ Caso de la Comisión Internacional del Oder. Corte Permanente de Justicia Internacional. Sentencia del 10.10.1929.

²¹ A la fecha no entró en vigor.

²² Barberis, Julio A. *Los recursos naturales compartidos entre estados y el Derecho Internacional*. Tecnos. Madrid. 1979. Pág. 56.

²³ Así lo hizo el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, del 19.11.1973, cuyo art. 41 establece un límite a los efectos de la exploración y explotación de los recursos del lecho y subsuelo fluviales, siempre y cuando esas instalaciones y obras necesarias no interfieran en la navegación del río por los canales de uso habitual. Una solución similar se encuentra en el art. 31 del Estatuto del Río Uruguay del 26.11. 1975.

²⁴ Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental. Art. 5.1.

ilimitado. También en este caso se aplican los principios mencionados más arriba²⁵ ya que la atmósfera no sólo puede modificarse por la acción del hombre sino que además puede causarle perjuicios a mediano y largo plazo a causa de la modificación del clima o, la realización de experiencias nucleares.

Esta situación generó la necesidad de celebración de numerosas convenciones internacionales, entre ellas el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985); el Acuerdo sobre la Calidad del Aire (Canadá y Estados Unidos) (1991); la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), o el Protocolo de Kioto, entre otros.

A estas alturas ya es claro que no podemos continuar hablando únicamente de recursos naturales sino de éstos en tanto son compartidos, como ocurre con los cursos de agua internacionales o los acuíferos²⁶. Y ya estamos hablando de medio ambiente, tema éste que también excede los alcances de este trabajo.

A continuación debemos detenernos en la importancia de los recursos naturales que necesita el ser humano como el agua dulce, el suelo con capacidad de uso adecuada, la biodiversidad, los minerales combustibles y no combustibles. En efecto, de volumen finito, los recursos naturales se encuentran distribuidos en el planeta de manera no homogénea. Y si observamos un planisferio con las localizaciones de estos recursos, fácilmente podemos apreciar que América Latina, África y Asia Central y Oriental son regiones con importantes reservas de ellos.

Es así que actualmente la naturaleza se constituye en el bien más codiciado, y por lo tanto, las zonas geográficas con mayores reservas de recursos naturales serán necesariamente los blancos geopolíticos de quienes los necesitan. Así muchos de los recursos naturales que el hombre utiliza a diario, son irremplazables por otros, por lo que son *considerados recursos estratégicos*. Por otra parte se van agotando las reservas mundiales de aquellos recursos estratégicos de gran demanda extraídos a diario en forma intensiva. De esta manera esos recursos estratégicos se transforman en *recursos críticos*²⁷.

Dejamos así en otro plano la visión ambientalista del tema que nos ocupa y su vinculación con la política y la estrategia internacionales para avanzar en otras consideraciones.

Visión económica de los recursos naturales

Una de las visiones que se ha venido tornando en esencial en este punto ha sido puesta de relieve por la OMC, que en su informe de 2010²⁸ sostiene que “*Un problema de larga data es la continua dependencia de muchos países en desarrollo de las exportaciones de productos básicos, y el efecto perjudicial de las fluctuaciones de la oferta, la inestabilidad del mercado, la volatilidad de los precios y los persistentes obstáculos a los recursos elaborados*

²⁵ Caso de la Fundición de Trail entre Estados Unidos y Canadá, resuelto por un tribunal arbitral mediante sentencias de 1938 y 1941.

²⁶ La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas se encuentra trabajando al respecto. Ver: http://www.unwater.org/downloads/chp4_es.pdf

²⁷ Según GIAN CARLO DELGADO RAMOS. 2010. *Recursos Naturales, Seguridad y los “Lily Pads” del Pentágono. El Caso de América Latina*, se considera recurso natural crítico a aquel catalogado como estratégico, pero que, además, se caracteriza por tener un bajo o nulo grado de sustitución, y que, debido al tipo de aplicaciones, contribuye al mantenimiento de la hegemonía desde el ámbito militar. BENZI, DANIELE. “Visioni LatinoAmericane è la rivista del Centro Studi per l'America Latina”. Numero 6, Gennaio 2012, Issn 2035-6633 20. *Una mirada a la política exterior estadounidense hacia América Latina y el Caribe desde la asunción de Obama. ¿Continuidad sin cambios?*.

²⁸ Consultado el 06.03.13 en: http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/wtr10-2e_s.pdf

para las perspectivas de crecimiento y desarrollo de esos países”, en una concepción que coloca en paralelo el concepto de recursos naturales con el de productos básicos, primarios o aún materias primas.

Se formularon distintas teorías respecto de este problema, particularmente a partir de las ideas de Raúl Prebisch (1950) y de Hans Singer (1950), que cobraron una influencia creciente, denunciando el deterioro de la relación de intercambio para los países en desarrollo que dependían de los productos básicos. Estas posiciones generaron a su vez discusiones por parte de otros economistas, siempre en el ámbito del GATT. Pero en décadas recientes – y en particular en los últimos años – los debates sobre el comercio de recursos naturales en el GATT/OMC se han centrado de modo creciente en los países importadores de productos básicos, preocupados ahora por el aumento de los precios de los recursos y la imposición de restricciones a la exportación de materias primas por parte de los países productores. El problema proviene del constante aumento de la demanda global de los escasos recursos, que, además, suelen ser exportados por un número relativamente reducido de países.

Así esa escasez de recursos y su desigual distribución geográfica posibilitan a los países productores influir en los precios y las cantidades de las materias primas suministradas a los mercados mundiales. Se trata en definitiva del tratamiento de este tema como un problema de oferta y demanda.

Desde esta visión las normas aplicables a esta situación provienen del GATT, sobre las que no nos detenemos más que en cuanto sean aplicables al tipo de recursos que nos ocupan, marcados por su carácter de agotables, como los minerales, o aún la explotación intensiva de recursos por esencia renovables pero que también pueden extinguirse por la acción humana. De todos modos vemos que la OMC no resuelve sobre la propiedad de los recursos naturales sino que reduce su acción a la solución de las controversias que pudieren surgir, dentro de sus competencias y del ámbito del DI general.

Surge a continuación la relación con los acuerdos regionales, que plantea *ab initio* la necesidad de definir cuándo nos encontramos ante un acuerdo regional²⁹. Adelantamos que la OMC considera tales, entre otros, a aquellos que conforman organizaciones de integración y reserva consideraciones especiales al tratado de la CE, en virtud de los acuerdos bilaterales firmados en la materia y particularmente con los estados ACP, pero también deja abierta la puerta a otros acuerdos de integración, más allá de las consideraciones que le pudieran merecer los casos puntuales, respecto de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida en relación a dichos acuerdos.

En este punto debemos volver nuevamente sobre la Res. 3281 (XXIX), en la necesidad de cooperación Norte – Sur pero también Sur – Sur, en este caso como una forma de cooperación que se evidencia, entre otros, en el Informe sobre la Ejecución del Plan estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral 2006 – 2011, particularmente en la atracción de recursos destinados a apoyar el traspaso de capacidades entre los países de la región³⁰.

²⁹ La discusión sobre qué se entiende por acuerdos regionales viene de lejos. Para mayor profundización sobre este punto, ver nuestro trabajo *El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los organismos regionales*. En Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en: <http://www.derecho.unc.edu.ar/publicaciones/anuarios-del-cijs-1/anuario-xi/view>

³⁰ Consultado el 12.04.13. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2011/CEPCD03064S.pdf>

Al respecto algunos autores³¹ sostienen que se estaría ante un debilitamiento de la autoridad estatal dentro de sus fronteras, otros sostienen que no cesa el intento de recuperar esa autoridad estatal, a lo que contribuyen marcadamente los procesos de integración regional, particularmente en la cooperación Sur-Sur, con un destacado rol en tal sentido.

Relación soberanía – desarrollo en una visión americana.

Nos avocaremos ahora a analizar la relación existente entre soberanía y desarrollo, desde una visión americana.

Debemos destacar que no se trata aquí de identificar una posición americana que difiera de la teoría o la doctrina general del DI sino que simplemente nos interesa indagar sobre la posición particular de los países americanos en este punto.

Iniciando estas reflexiones vemos que luego de la 2ª. Guerra Mundial ya se vislumbran nuevas acepciones del concepto de soberanía y se avanza en sus relaciones, en este caso la relación soberanía – desarrollo, particularmente en las Naciones Unidas a partir de la Resolución 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y la Resolución N° 1803 (XVII) del 14 de Diciembre de 1962³².

En esta última se reconoció:

“... el derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales, y en el respeto a la independencia económica de los Estados...”

Ahora bien, en párrafos posteriores fue precisando esos alcances, ya no como un derecho emanado exclusivamente de su carácter de Estado, sino de un pueblo organizado en Estado.

A partir de esta resolución encontramos el reconocimiento de la soberanía sobre los recursos naturales en numerosísimos tratados³³.

³¹ BENZI, DANIELE. *Una mirada a la política exterior estadounidense hacia América Latina y el Caribe desde la asunción de Obama. ¿Continuidad sin cambios?* “Visión LatinoAmericane è la rivista del Centro Studi per l'America Latina”. Numero 6, Gennaio 2012, Issn 2035-6633 20. Pág. 2.

³² Con fundamento en sus resoluciones 523 (VI) de 12 de enero de 1952 y 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, resolución 1314 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, resolución 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960.

³³ **Tratados que se refieren a este concepto en su preámbulo:** Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985); Acuerdo sobre la Calidad del Aire (Canadá y Estados Unidos) (1991); Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992); Convenio sobre Diversidad Biológica (1992); Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1994), y Convenio para el Desarrollo Sostenible del Lago Tanganica (2003).

Tratados que mencionan el concepto en sus disposiciones: Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978); Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul) (1981); Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982); Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Pacífico sur (1986); Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y gestión de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias (1995); Protocolo relativo al agua y la salud del Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de aguas transfronterizos y de los lagos internacionales, de 1992 (1999), y Convenio Africano sobre la Protección de la Naturaleza y los Recursos Naturales (2003).

Instrumentos internacionales no vinculantes que mencionan el concepto: Proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (aprobado por la CDI en su 53° período de sesiones, 2001); Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados, resolución 1515 (XV) de la Asamblea General (1960); Soberanía permanente sobre los recursos

Se abren así otras relaciones que se identificarían con posterioridad:

“El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado”.

Advertimos entonces que se van abriendo camino los conceptos de desarrollo, ya no sólo como un derecho del Estado sino en relación a los pueblos³⁴ y a las personas, en este caso ya dentro del campo de los derechos humanos.

Surge a continuación que la soberanía sobre los recursos naturales de un Estado se encuentra unida a su independencia económica, lo que va reforzando el concepto de soberanía al que hacíamos referencia en párrafos anteriores.

En este punto vemos que nuestro continente americano no ha perdido de vista el principio de soberanía al que hacíamos referencia más arriba, aunque con características particulares, de las que da cuenta la tarea del Comité Jurídico Interamericano³⁵.

Lo multifacético de la soberanía a su vez nos permite precisar algunos temas que se vinculan con él como es el concepto de desarrollo³⁶, ya mencionado más arriba y que se fue abriendo camino, en una vinculación especial con los derechos de los pueblos aborígenes. Si bien este punto merecería un mayor desarrollo es importante mencionar que esta relación se va profundizando e inclusive va dejando en un segundo plano la referencia a la soberanía, a estas alturas ya indiscutible, para enfocarse en el contenido social del aprovechamiento de los recursos naturales.

Por otra parte la AG/Res. 3281 (XXIX) de las Naciones Unidas, entre cuyos principios se enuncia la soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados, muestra una visión política y económica del tema que nos ocupa. Parecería necesario entonces detenernos en los vínculos existentes entre soberanía e independencia. Para ello recurrimos

naturales, resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General (1962); Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) (1972); Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General (1974); Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, resolución 41/128 de la Asamblea General (1986), y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).

Otros tratados que tienen que ver con este tema: Acuerdo de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales (1985).

Tratados que mencionan el concepto del derecho de los pueblos sobre los recursos naturales.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul) (1981).

También en regiones puntuales: Convenio Africano sobre la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (2003). Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente en la región del Pacífico sur (1986), entre otros. http://www.unwater.org/downloads/chp4_es.pdf

³⁴ La “soberanía del pueblo” es la expresión adoptada por el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. A esto se refirió El Embajador Chileno, Herald Muñoz en un artículo publicado en 1998 sobre “The Right to Democracy in the Americas” (...) *el concepto de soberanía ha evolucionado, por lo menos en el hemisferio occidental, desde una autoridad jurisdiccional considerada en algún momento como suprema, absoluta e ilimitada, hacia una autoridad percibida como equivalente a aquella de cualquier otro Estado independiente, regida por el Derecho Internacional y basada en la voluntad del pueblo de ese territorio específico.*

³⁵ Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano (CJI) al cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. OEA/Ser.Q/IV.42 1 al 6 de agosto de 2011 CJI/doc.399/11

³⁶ En efecto, con un origen esencialmente económico, el concepto de desarrollo se fue profundizando en otras áreas como los derechos humanos, la seguridad, y luego de la Conferencia de Río de Janeiro (1992) surgió el concepto de desarrollo sustentable.

nuevamente a lo establecido por el Juez Max Huber del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya en el caso Isla de Palmas (Estados Unidos c/ Países Bajos):

“La soberanía en las relaciones interestatales equivale a independencia. La independencia respecto a una parte del globo (terrestre), es el derecho a ejercer en dicho lugar las funciones estatales, con exclusión de cualquier otro Estado”...
“La soberanía territorial es, en general, una situación reconocida y delimitada en el espacio”...

Entendemos así que la soberanía y la independencia constituyen dos caras de la misma moneda ya que al mismo tiempo que reconoce derechos al Estado, excluye el ejercicio de cualquier derecho por parte de otro sujeto³⁷, especialmente de otros estados.

Ahora bien, esa soberanía requiere de un ejercicio permanente por parte del Estado. Se le reconoce a éste su integridad territorial, que se presume en situaciones normales, no así en casos particulares³⁸, y es este ejercicio el que en la actualidad viene mostrando la necesidad de volver la mirada sobre los recursos naturales estatales. Es más, en muchas ocasiones no podríamos pensar en el ejercicio efectivo de la soberanía sin vincularla necesariamente con los recursos naturales, dado que no es pensable un concepto de soberanía que no se vincule necesariamente con el territorio, en el que se encuentran los recursos naturales.

Por otra parte esos recursos naturales carecen de mayor trascendencia si no se los vincula con otro de los elementos constitutivos del Estado y que en nuestro continente se vienen destacando: las personas, los pueblos, a los que se agrega el desarrollo. Esta situación es particular a América por encontrarse unida por situaciones similares en las que la existencia de grandes recursos naturales hace que el reconocimiento de la necesidad del desarrollo se transforme en vital para la persona humana concreta que habita en un Estado, que es soberano e independiente, pero que en ocasiones no alcanza a cubrir las necesidades básicas de una población, en definitiva pobre en cuna de oro.

Esta interrelación quedó evidenciada en nuestro continente en ocasión de la convocatoria a la Conferencia de Río de Janeiro de 1992, mediante la AG/Res/44/228 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989, cuyo punto 7 dice:

... “Reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y los principios aplicables del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos”...

Vemos que no se trata del simple reconocimiento de la soberanía sobre los recursos naturales, sino del derecho a explotarlos en forma excluyente. Este avance se había hecho patente, por ejemplo, en la Convención de Jamaica sobre Derecho del Mar al reconocer derechos a los estados ribereños sobre la Zona Económica Exclusiva.

A partir de allí podemos analizar, por ejemplo, el Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:

³⁷ El principio de soberanía es excluyente también del accionar de las organizaciones internacionales, tal como surge del art. 2 inciso 7 de la Carta de las Naciones Unidas.

³⁸ En caso de situaciones de colonialismo como el de las Islas Malvinas, en el que la toma por la fuerza de Gran Bretaña en 1833 implicó la ruptura de la integridad territorial de la República Argentina al momento de su nacimiento. Fue así que la posibilidad de que potencias europeas intentaran adquirir nuevos enclaves coloniales en América durante el Siglo XIX motivó la enunciación de la Doctrina Monroe (1823), que no se aplicó en ocasión de la agresión británica a las Islas Malvinas.

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo”.

Se entiende este principio en el marco de los derechos reconocidos por la Res. 3281 (XXIX) respecto de la independencia política de los estados que incluye el derecho a elegir libremente su política económica.

También lo encontramos en lo programado por la Agenda 21, que surgió como resultado de la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) y que encuentra fundamento en lo establecido por la ya citada AG/Res/44/228.

Sin embargo, ya no es suficiente disponer de recursos naturales y de ejercer la soberanía sobre ellos sino que se hace necesario hablar de desarrollo y más aún de un *desarrollo sustentable*³⁹. Este concepto a nuestro entender abre dos vías absolutamente complementarias: por un lado la visión económica, por el otro la social. De allí la trascendencia de las tareas emprendidas por la Organización Mundial del Comercio o las organizaciones internacionales orientadas a la protección de los derechos humanos.

En nuestro continente se firmó la Declaración de Panamá sobre la Contribución al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional (AG/DEC. 12 (XXVI-O/96) en vista del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional interamericano en el marco de la Organización de los Estados Americanos. Ahora bien, este marco debe entenderse en un orden internacional que está constituido esencialmente por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados *“como medio idóneo para afianzar las relaciones de paz y solidaridad entre los Estados americanos, con pleno respeto a su soberanía y al principio de no intervención”*. Se desprende de lo citado que el principio de soberanía se constituye en un eje fundamental en América, en ocasiones y más recientemente, en una visión desde la vigencia de las instituciones democráticas.

En la misma línea de acción se dictó la AG/RES. 2201 (XXXVI-O/06) sobre el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral (2006-2009), en este caso se menciona la gestión de los recursos naturales aunque más no sea incidentalmente. También en la Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas (19 de noviembre de 2010). Este hecho evidencia que la soberanía sobre los recursos naturales constituye un verdadero telón de fondo siempre permanente.

Otra relación que se observa, particularmente en nuestro continente americano⁴⁰, es la que vincula a la soberanía con la libre determinación de los pueblos. Desde luego que en este punto corresponde ser muy cautos, ya que, previo a avanzar sobre el punto es necesario precisar el concepto de *pueblo*⁴¹, lo que aún no se ha logrado. Superado éste y advirtiendo que en los documentos oficiales citados se lo aplica en un sentido amplio, podemos efectuar una interpretación que lo integre al concepto de Estado, y en forma conjunta con el principio de integridad territorial de éste.

Más recientemente en la Declaración de Mendoza sobre Uso, Conservación y Aprovechamiento soberano y Sustentable de los Recursos Naturales de los Estados Partes del

³⁹ Simposio de Oslo de 1994.-OCDE-Organización de Cooperación y Desarrollo: Programa de Trabajo sobre Consumo y Producción Sustentable.

⁴⁰ Cabe mencionar la tarea que ha venido cumpliendo el Comité Jurídico Interamericano. http://www.oas.org/es/sla/cji/informes_anuales.asp

⁴¹ Al respecto remitimos a nuestro trabajo *El concepto de pueblo*. En Recordip: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/1959/961>

MERCOSUR y Estados asociados⁴² se reafirma nuevamente la apuntada relación entre soberanía, integridad territorial e independencia política de los estados y que los derechos soberanos de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales constituyen un principio de Derecho Internacional. Pero a renglón seguido agrega la responsabilidad estatal en el aprovechamiento de esos recursos. Y a partir de allí comienza a hablar de su aprovechamiento *soberano y sustentable*.

Como es dable observar, nos encontramos así ante una vinculación innegable entre los conceptos de soberanía sobre los recursos naturales, la sustentabilidad y la responsabilidad internacional del Estado, en este caso en su aprovechamiento.

Es así que en nuestro continente se encuentran en el centro del debate político las discusiones precisamente sobre la soberanía, los recursos naturales e hidro-energéticos, la preservación de la biodiversidad y los recursos bio-genéticos, la Amazonía como área de preservación y de disputa, los humedales o los acuíferos. Estos temas están colocando a América Latina en la mira de los intereses internacionales por la combinación y abundancia de recursos considerados estratégicos⁴³.

Ahora bien, en la actualidad ya no se trata de la posesión de los recursos naturales, sino esencialmente de su utilización soberana por los estados, que se enfrentan a la necesidad de su defensa⁴⁴, no sólo a través de los medios tradicionales sino también de la capacidad de producir conocimiento y desarrollo científico y tecnológico a partir de una mayor comprensión de la materia, de la vida, de los ecosistemas y de la bio-genética.

Para ello, con base en la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Agenda 21, recurrimos a reuniones regionales de las que emanaron las declaraciones y planes de acción⁴⁵, e instrumentos emanados de nuestra organización regional⁴⁶, particularmente la Declaración de Principios de la Tercera Cumbre de las Américas, Quebec, Canadá (2001)⁴⁷.

Entre los mandatos encontramos en la Base Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Tercera Cumbre de las Américas emanados de la XXXI Asamblea General de la OEA celebrada en San José, Costa Rica, entre el 3 y el 5 de junio de 2001 y el Plan de Acción que surge del Informe de la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión Interamericana para el Desarrollo Sostenible⁴⁸. Es a partir de esta última que se hace notoria la relación entre medio

⁴² Mendoza, Rca. Argentina 29 de junio de 2012.

<http://www.mercosur2012.prensa.gob.ar/2012/06/29/13571-documentos-finales-de-la-cumbre-de-jefes-de-estado-del-mercosur.php>

⁴³ Bruckmann, Mónica. *Recursos naturales y la geopolítica de la integración Sudamericana*. <http://alainet.org/active/45772>

⁴⁴ La mera posesión actualmente coloca al Estado ante la necesidad de su defensa frente a las apetencias de las grandes potencias industriales, que no sólo actúan con el uso de la fuerza sino que se sirven de conflictos locales o empresas multinacionales para lograr los mismos objetivos. Aunque más no sea a modo ejemplificativo no podemos dejar de citar la presencia de los *señores de la guerra* o la *privatización de la guerra* que implican grandes cambios en la visión sobre los recursos naturales.

⁴⁵ Cumbres americanas de Miami (1994), Desarrollo Sostenible, Santa Cruz de la Sierra (1996), Santiago de Chile (1998).

⁴⁶ AG/DEC. 27 a AG/DEC. 30 (XXXII-O/02), AG/RES. 1840 a AG/RES. 1909 (XXXII-O/02), correspondientes al trigésimo segundo período ordinario de sesiones, Bridgetown, Barbados, del 2 al 4 de junio de 2002. AG/RES. 1857 (XXXII-O/02). Informe de la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión Interamericana para el Desarrollo Sostenible.

⁴⁷ http://www.science.oas.org/espanol/Quebec_princ.htm

⁴⁸ <http://www.summit-americas.org/Documents%20for%20Quebec%20City%20Summit/planofaction-template-span.htm#DesarrolloSostenible>

ambiente y recursos naturales como esenciales para “*generar prosperidad y para la sostenibilidad de nuestras economías así como para la calidad de vida y salud de las generaciones presentes y futuras*”...

En efecto, si partimos de lo que desarrolláramos en los puntos anteriores vemos que en nuestro continente este tema excede el aprovechamiento de los recursos naturales por razones meramente económicas y transita hacia la relación con el desarrollo sustentable.

Así, la Declaración de Principios de Quebec habla del “*uso sostenible de los recursos naturales con miras a asegurar un equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, en virtud de su interdependencia y refuerzo mutuo*”, con el objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible en todo el Hemisferio⁴⁹.

Para ello el sistema interamericano, a través del Departamento de Desarrollo Sustentable⁵⁰ viene instrumentando una serie de principios derivados de la cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible⁵¹. En esta conferencia, conocida como Rio+20, más allá de las acciones en común se reafirma que las políticas de la economía verde en el contexto del desarrollo sustentable debe “*respetar la soberanía nacional de cada país sobre sus recursos naturales, teniendo en cuenta sus circunstancias, objetivos, responsabilidades y prioridades nacionales y el margen de acción de sus políticas con respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible*” (punto 58).

Así lo resolvió al establecer su Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral (2006-2009)⁵², en el que se *reconoce que la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales son esenciales para el desarrollo sostenible*, para lo cual se estima necesario apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por integrar la protección del medio ambiente dentro de las políticas, normas y proyectos relacionados con la gestión de los recursos naturales. Sin embargo, el concepto de soberanía se va ocultando tras la acción conjunta y la permanente referencia a las políticas nacionales, emanados ya del informe “Nuestro Futuro Común” de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1987), continuado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible (1996) y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2002).

Como puede observarse fácilmente, el tema se desplazó hacia el desarrollo sustentable y el medio ambiente, y los retos que enfrenta la región en materia de uso de la tierra y cambio climático, lo que lo ubica en una visión humana indiscutible.

Conclusiones

Decíamos al comienzo de este trabajo que existe un vínculo ineludible entre la soberanía y la fundación de nuestra Universidad Nacional de Córdoba hace hoy 400 años. De

⁴⁹ http://www.science.oas.org/espanol/Quebec_princ.htm

⁵⁰ www.oas.org/dsd y en cumplimiento de resoluciones del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral.

⁵¹ Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>.

⁵² AG/RES. 2201 (XXXVI-O/06). Fue objeto del Informe sobre Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral 2006-2009. Fue adoptado por la Asamblea General mediante la resolución AG/RES. 2201 (XXXVI-O/06) y cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2012. Este plan estratégico fue prorrogado por las Resoluciones AG/RES. 2474 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2583 (XL-O/10) y AG/RES. 2641 (XLI-O/11). Disponible en:

<http://www.search.ask.com/web?q=INFORME+SOBRE+LA+EJECUCI%C3%93N+DEL+PLAN+ESTRAT%C3%89GICO+DE+COOPERACI%C3%93N+SOLIDARIA+PARA+EL+DESARROLLO+INTEGRAL+2006++2011&o=10000027&tp=2&gct=sb>

allí la relación con el tema que nos ha ocupado en esta oportunidad, y si es posible formular algunas conclusiones nos inclinaríamos a puntualizar sólo algunas que por su particularidad podrían destacarse, en el ámbito americano.

Por un lado que en nuestro continente coexisten grandes potencias, productoras de tecnología y por lo tanto consumidoras de recursos naturales estratégicos y aún críticos, con productores de estos últimos y es, posiblemente el único continente en el que se da esta conjunción.

Por otra parte que, más allá de la visión estratégica en sí misma, en América se viene observando un tránsito desde lo estrictamente relacionado con la soberanía sobre los recursos naturales, a estas horas absolutamente indiscutida, hacia la visión social de la explotación de esos recursos naturales.

Finalmente que esa visión no escapa a cuestiones estratégicas a nivel internacional, sean éstas económicas o geopolíticas, ni al peso ineludible del medio ambiente internacional.